| | | |
|---|---|---|
| cam ¡Cuida tu naturaleza! | **RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO** | **Código:** F-CAM-110 |
| | | **Versión:** 6 |
| | | **Fecha:** 09 Abr 14 |

**RESOLUCION No. 2190**
**27 de octubre del 2014**

## POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

## CONSIDERANDO

## ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM 111247 del 5 de noviembre del 2013, la señora Amalia Andrade identificada con cedula de ciudadanía No. 36.152.015, presento ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, solicitud de concesión de aguas superficiales de un Nacimiento, para uso domestico y otros en beneficio del predio Panorama ubicado en la Vereda Honda Alta del Municipio de Rivera (H).

La Dirección Territorial Norte de la CAM mediante Auto No. 010 del 24 de enero del 2014 se da inicio al trámite de concesión de aguas superficiales solicitada por Amalia Andrade y Floresmiro Calderón, sobre un nacimiento en la Vereda Honda Alta jurisdicción del Municipio de Rivera (H). Los interesados se notifican personalmente del Auto señalado el día 29 de enero del 2014.

En escrito radicado CAM No. 0799 del 3 de febrero del 2014 la señora Amalia Andrade de Uchima remite la consignación realizada a favor de la CAM en el banco DAVIVIENDA en el que se pago los costos de evaluación y seguimiento, liquidados por la CAM en el Auto de inicio de trámite No 010 del 2014.

En este mismo día se fija el aviso del tramite de concesión de aguas superficiales solicitado por Amalia Andrade y Floresmiro Calderón en la cartelera de la Dirección Territorial Norte y el día 18 de febrero del 2014 se realiza constancia de publicación del Aviso en la Dirección territorial Norte de la CAM.

La Alcaldía de Rivera remite mediante oficio radicado CAM No. 1342 del 20 de febrero del 2014, la constancia de publicación en esta Alcaldia del aviso por el cual se da inicio al tramite de concesión de aguas superficiales solicitada por Amalia Andrade y Floresmiro Calderón, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto No. 010 del 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 27 de febrero del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

## CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita., se emitió concepto técnico de visita No. 1205 de 2014, en el que se expone:

*"...**2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS***
*Se realizó la visita técnica tal como estaba programado en el aviso el día 27 de febrero de 2014 y se obtuvo en lo particular a ésta solicitud lo siguiente:*

*Se observó que el agua que llega al predio Panorama proviene de un Nacimiento sin Nombre que es el límite entre las fincas el mirador y altos de los pinos.*

*En el recorrido por el Nacimiento se observa en las coordenadas 864080E – 816818N a una altura de 1110 m.s.n.m., hay una obra rudimentaria por medio de sacos de arena y tela de polipropileno que represa el agua para luego ser conducida 5 metros por una tubería de 3 pulgadas hasta una caneca plástica con capacidad de 40 galones de la cual sale una manguera de 3 pulgadas, a los 60 metros se reduce a 2 pulgadas y 150 metros después se reduce a una 1 pulgada, pasando por el predio Alto de los Pinos de propiedad de la señora Irene Torres de Ramírez hasta llegar a la finca Panorama*

*Al predio Panorama de propiedad de la señora Amalia Andrade y Floresmiro Calderón, estaba llegando un caudal de 1,44 LPS, en coordenadas X: 875380, Y: 798859N, a una altura de 1107 m.s.n.m. siendo utilizados para uso doméstico de 9 personas y para el riego de 1½ ha de Maracuyá y ½ ha en Uva y Cilantro.*

*Siguiendo el recorrido por el Nacimiento, a unos 30 metros aguas abajo en las coordenadas 875376E – 798833N a una altura de 1100 m.s.n.m., se observa otra captación sobre el Nacimiento; esta captación se realiza mediante una caneca plástica de color azul de 55 galones, la cual se ubica debajo de una pequeña cascada, de la cual sale una manguera de 2 pulgadas y se dirige al predio El Mirador de propiedad del señor Jairo Rivera el cual no se encontraba en el momento de la visita. Se pudo evidenciar que no estaba derivando caudal, pero según lo argumentado por los acompañantes el señor Jairo Rivera deriva caudal para regar pastos por medio de aspersores.*

*El acompañante manifiesta que aguas abajo no se encuentran más derivaciones ya que a pocos metros el nacimiento confluye sus aguas a la Quebrada la Honda, por lo tanto se procede a realizar medición de caudal aguas abajo de la última derivación, arrojando un caudal de 11,88 LPS.*

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

| Nombre del predio | Área (has) | No. Matrícula | Cédula Catastral |
|---|---|---|---|
| Predio Panorama | 10,253 | 200 - 81316 | 00-00-0001-0024-5000-001 |

El Predio Panorama está determinado por los linderos contenidos en escritura No 455 de fecha 13-03-91 de la Notaria Tercera de Neiva.

DISTRIBUCIÓN:
El uso solicitado es para uso domestico y el riego de maracuyá, uva y cilantro; para el cálculo del caudal a asignar se toman los requerimientos hídricos calculados para la reglamentación del Rio Frio Rivera por cercanía y consignados en la resolución 3012 del 29/12/06

| Usos | Cantidad | Módulo | Caudal (LPS) |
|---|---|---|---|
| Domestico | 9 personas | 0,0023148 LPS/hab | 0.021 |
| Agrícola (riego cultivos transitorios | 2 has | 0,5 L/sg-Ha | 1.000 |
| **TOTAL** | | | 1.021 |

AFOROS DE LA FUENTE
Se realizó aforo en el cauce que conforma el agua del nacimiento, encontrando que después de la última derivación hay un caudal disponible de 11,88 LPS

SISTEMA DE CAPTACIÓN
El agua utilizada para el riego del predio Panorama se toma de un nacimiento sin nombre, a través de una obra rudimentaria por medio de sacos de arena y tela de polipropileno que represa el agua para luego ser conducida 5 metros por una tubería de 3 pulgadas hasta una caneca plástica con capacidad de 40 galones de la cual sale una manguera de 3 pulgadas, a los 60 metros se reduce a 2 pulgadas y 150 metros después se reduce a una 1 pulgada

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE
En caso que el predio Panorama genere aguas de descole, estas deben ser restituidas al cauce natural que forma el nacimiento o a la cuenca de la quebrada la Honda.

PERJUICIOS A TERCEROS
Según lo evaluado en la visita y lo emitido en el concepto técnico, la captación de agua del nacimiento sin nombre no perjudica a terceros; sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del propietario del predio Panorama, redimir los impases ocurridos.

*OPOSICIONES.*
*No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación, en la alcaldía del Municipio de Rivera o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.*

### *3. CONCEPTO TÉCNICO*

*Es viable otorgar concesión de aguas superficiales del nacimiento sin nombre, afluente de la quebrada La Honda, cuya captación se ubica en las coordenadas 864080E – 816818N, para uso domestico y agrícola, en un caudal de 1,021 LPS, en beneficio del predio Panorama, localizado en la Vereda Honda Alta, Jurisdicción del Municipio de Rivera; cuyos propietarios son los señores AMALIA ANDRADE DE UCHIMA, identificada con C.C No 36.152.015, expedida en Neiva (H), y FLORESMIRO CALDERON, identificado con C.C No 12.090.955, expedida en Neiva (H), con dirección de correspondencia Finca Panorama, Vereda Honda Alta, jurisdicción del municipio de Rivera.*

- *El presente permiso se otorgara por el termino de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la autoridad ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.*
- *Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.*
- *El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.*
- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.*
- *La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*

### *4. RECOMENDACIONES.*

- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.*
- *Requerir al señor Jairo Rivera con dirección de correspondencia finca Mirador, vereda Honda Alta, Municipio de Rivera, para que tramite el permiso de concesión de aguas superficiales del nacimiento sin nombre debido a que se encuentra haciendo uso ilegal del recurso hídrico.*

- *Requerir a la señora Irene Torres de Ramirez con dirección de correspondencia finca Alto Los Pinos, vereda Honda Alta, Municipio de Rivera, para que inicie nuevo tramite de concesión de aguas superficiales del nacimiento sin nombre, debido a que se encuentra haciendo uso ilegal del recurso hídrico y el tramite que inicio mediante radicado 111247 del 05/11/13 fue archivado por no pagar costos de evaluación y seguimiento..."*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

## R E S U E L V E

**ARTÍCULO PRIMERO**. Otorgar Concesión de Aguas superficiales del Nacimiento Sin nombre afluente de la Quebrada la Honda, en las coordenadas 864080E – 816818N, en un caudal de 1,021 L/s para uso domestico y agrícola, a los señores AMALIA ANDRADE DE UCHIMA identificada con cedula de ciudadanía No.36.152.015 de Neiva y FLORESMIRO CALDERÓN VALENCIANO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.090.955 de Neiva, para el beneficio del predio Panorama con matricula inmobiliaria No. 200- 81316, localizado en la vereda Honda Alta Jurisdicción del Municipio de Rivera (H).

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO**. El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO.** Amalia Andrade de Uchima y Floresmiro Calderón Valenciano deberán presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO CUARTO.** El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde a los usuarios transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

**ARTICULO QUINTO.** La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, por lo que los beneficiarios de esta concesión deberán tener en cuenta la época climática presente.

**ARTÍCULO SEXTO.** Amalia Andrade de Uchima y Floresmiro Calderón Valenciano deberán velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El concesionado esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO OCTAVO.** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO NOVENO.** En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión (Finca Panorama) se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO.** La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores AMALIA

ANDRADE DE UCHIMA y FLORESMIRO CALDERÓN VALENCIANO, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.**- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Rivera (H).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
**Director Territorial Norte**

Exp. No DTN 3-010-2014
Proyecto: *StefaniaJC*